

Cuernavaca, Morelos, a veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3ªS/67/2016**, promovido por **SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO**, en su carácter de ENCARGADA TEMPORAL DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIEZ DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, por conducto de su apoderado legal CÉSAR SALGADO PÉREZ; contra actos del **COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS y OTROS**; y,

RESULTANDO:

1.- Subsanada la prevención, por auto de uno de abril de dos mil dieciséis, se admitió la demanda promovida por CÉSAR SALGADO PÉREZ en su carácter de apoderado legal de SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO, ENCARGADA TEMPORAL DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIEZ DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, en términos de la copia certificada de la escritura pública número 2,273 pasada ante la fe del NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ONCE DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS; en contra del SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS; SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS; DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS; y el COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS; en la que señaló como acto reclamado "*...la resolución consistente en la orden de devolución de la cantidad de \$69,658.00(SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), CON MOTIVO DE LA ESCRITURA PÚBLICA*

NÚMERO [REDACTED] DE FECHA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JAVIER PALAZUELOS CINTA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ORDEN DADA CON FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, oficio número DGR/CAC/11519/2015-12..." (sic); y como pretensiones "LA NULIDAD Y EN CONSECUENCIA LA REVOCACIÓN DE: la orden dada con fecha veintiocho de diciembre del año dos mil quince, por el COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, en contra de mi representada la LICENCIADA SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO, ENCARGADA TEMPORAL DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIEZ DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, para que devuelva la cantidad de \$69,658.00(SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), CON MOTIVO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO [REDACTED] DE FECHA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JAVIER PALAZUELOS CINTA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS. (sic) En consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo. En ese auto, **se negó la suspensión** solicitada.

2.- Por auto de veintidós de abril de dos mil dieciséis, se tuvo por presentados a TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA; TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS; DIRECTORA GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS; y COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, dando contestación en tiempo y forma a la demanda

interpuesta en su contra, por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomarse en consideración las documentales exhibidas en la presente sentencia; con dicho escrito se mandó dar vista a la parte actora por el término de tres días para que hiciera valer las manifestaciones que en derecho le correspondían.

3.- Mediante auto de diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, se hizo constar que la parte actora fue omisa a la vista ordenada en relación a la contestación vertida por las autoridades responsables, por lo que se le precluyó su derecho para hacer manifestación alguna.

4.- En auto del veinte de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo por precluido el derecho de la parte actora para interponer ampliación de demanda, en términos de la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor; en consecuencia, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- Previa certificación, por auto de dieciséis de junio de dos mil dieciséis, se hizo constar que las partes no ofertaron medio probatorio dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, sin perjuicio de tomar en consideración en la presente sentencia las documentales exhibidas en sus respectivos escritos de demanda y de contestación; por último, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

6.- Es así que el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley, haciéndose constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que legalmente las representara; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que la parte actora y las autoridades demandadas no los exhibieron por escrito, declarándose precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; cerrándose la

instrucción que tiene como consecuencia citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 16, 19, 23 fracción VI, 25, 40 fracción I, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos¹.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 125 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO, en su carácter de ENCARGADA TEMPORAL DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIEZ DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, reclama de las autoridades TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA; TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS; DIRECTORA GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS; y COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS TODOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, el siguiente acto:

"...la resolución consistente en la orden de devolución de la cantidad de \$69,658.00(SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), CON MOTIVO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO [REDACTED] DE FECHA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JAVIER PALAZUELOS CINTA, NOTARIO

¹ Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366, vigente a partir del día cuatro de febrero del dos mil dieciséis.

PÚBLICO NÚMERO DIEZ DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ORDEN DADA CON FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, oficio número DGR/CAC/11519/2015-12..."(sic)

En este contexto, de la integridad de la demanda, la subsanación a la misma y de los documentos que obran en el sumario este Tribunal considera que el acto reclamado es el oficio número DGR/CAC/11519/2015-12, de veintiocho de diciembre de dos mil quince, suscrito por el Coordinador de Administración de Cartera de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, dirigido al Titular de la Notaria Pública Número 10 de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

III- La existencia del acto reclamado fue aceptada por la autoridad demandada COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, al momento de producir contestación a la demanda instaurada en su contra; pero además, se encuentra debidamente acreditada con la copia certificada del expediente administrativo número DGR/CAC/DEVOLUCIÓN-0003/2015, exhibido por la autoridad demandada, que corre agregado en autos, al cual se le confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, por tratarse de documentos públicos debidamente certificados. (fojas 53-112)

Documental de la que se desprende que en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, en autos del juicio de amparo número [REDACTED] mediante oficio número DGR/CAC/11519/2015-12, de veintiocho de diciembre de dos mil quince, el Coordinador de Administración de Cartera de la

Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, solicitó al Titular de la Notaria Pública Número 10 de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, la devolución de la cantidad de \$69,658.00 (sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.), mas actualizaciones; cantidad que fue retenida por esa Notaria Pública por concepto de derechos registrales, a la amparista C. [REDACTED] al momento de escriturar el instrumento público [REDACTED] con número de expediente [REDACTED] de [REDACTED]

IV.- Las autoridades demandadas TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA; TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS; DIRECTORA GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS; y COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS TODOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, al momento de producir contestación al juicio no hicieron valer alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

V.- El artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si concurre alguna causal de improcedencia prevista en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Es así que este Tribunal advierte que respecto del acto reclamado al TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA; TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS; y DIRECTORA GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS; TODOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 76 de la ley de la materia consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley*; no así respecto

del COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

En efecto, de la fracción I del artículo 40 de la ley de la materia se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones **"...dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales..."**

Por su parte la fracción II inciso a) del artículo 52 de la ley en cita, determina que son partes en el procedimiento la autoridad demandada **"...que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados"**.

Ahora bien, si las autoridades demandadas TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA; TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS; y DIRECTORA GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS; TODOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, no emitieron el oficio número DGR/CAC/11519/2015-12, de veintiocho de diciembre de dos mil quince, dirigido al Titular de la Notaría Pública Número 10 de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos; toda vez que de la documental valorada en el considerando tercero de este fallo, se advierte claramente que la autoridad emisora del acto lo fue el COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; resulta inconcuso la actualización de la causal de improcedencia en estudio.

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer** el presente juicio respecto del acto reclamado a las autoridades demandadas

TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA; TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS; y DIRECTORA GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS; TODOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, en términos de la fracción II del artículo 77 de la ley de la materia.

Al no existir alguna otra causal de improcedencia sobre la cual este Tribunal deba pronunciarse, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

VI.- Las razones de impugnación hechas valer por la parte actora se encuentran visibles a fojas seis a ocho del sumario, mismas que se tienen aquí por íntegramente reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

La parte actora aduce substancialmente, lo siguiente.

1.- En forma reiterada refiere que impugna la orden de devolución de la cantidad \$69,658.00 (sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.), solicitada a SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO, ENCARGADA TEMPORAL DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIEZ DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, por el COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, con motivo de la escritura pública número [REDACTED] de [REDACTED], pasada ante la fe del Licenciado Javier Palazuelos Cinta, Notario Público Número Diez de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos; porque dicha cantidad no fue recibida por la misma; por lo que no es la obligada a devolver la cantidad de dinero aludida; sino que es la sucesión a bienes del Licenciado Javier Palazuelos Cinta, a través de su albacea, la constreñida a responder por la cantidad retenida y no enterada a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos.

Agrega la inconforme que, existe una fianza que el Licenciado Javier Palazuelos Cinta, Notario Público Número Diez de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, entregó para responder por los faltantes que existieran después de ser Notario, la cual está bajo cuidado y resguardo de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

Añade la enjuiciante que, la orden va en contra de los derechos humanos tutelados en el Pacto de San José signado por el Gobierno del Estado Mexicano y ratificado por el Senado de la República Mexicana, porque se transgreden los derechos humanos de igualdad, audiencia, los de seguridad jurídica y de debido proceso previstos en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

2.- El oficio impugnado infringe lo dispuesto por el artículo 1256 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, porque en el caso particular no existe una relación jurídica que imponga a una persona el deber de prestar a otra un hecho o abstención o el de dar una cosa.

La autoridad responsable al momento de producir contestación al juicio incoado en su contra manifestó *"...contrario a lo que manifiesta la actora en el sentido de que no existe disposición legal que la obligue material y jurídicamente a realizar la devolución del numerario requerido por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos con su patrimonio, sino con la fianza o sucesión de a bienes de Javier Palazuelos Cinta, Notario Público Número Diez de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, si existe obligación legal y material que la obliga a su pago, debido a que tanto el Titular como la Encargada Temporal conservan las mismas facultades, por lo que puede ejercer todas las obligaciones y derechos inherentes a su cargo..."*(sic)

Son **infundados** los motivos de agravio recién sintetizados, mismos que se estudian en su conjunto por encontrarse estrechamente vinculados.

Son **infundadas** las manifestaciones hechas valer por la inconforme en el sentido de que impugna la orden de devolución de la cantidad \$69,658.00 (sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.), solicitada a SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO, ENCARGADA TEMPORAL DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIEZ DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, por el COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, con motivo de la escritura pública número [REDACTED] de [REDACTED], pasada ante la fe del Licenciado Javier Palazuelos Cinta, Notario Público Número Diez de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos; porque dicha cantidad no fue recibida por la misma; por lo que no es la obligada a devolver la cantidad de dinero aludida; sino que es la sucesión a bienes del Licenciado Javier Palazuelos Cinta, a través de su albacea, la constreñida a responder por la cantidad retenida y no enterada a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos.

Son **infundadas** porque el oficio número DGR/CAC/11519/2015-12, de veintiocho de diciembre de dos mil quince, materia de impugnación, fue emitido por el Coordinador de Administración de Cartera de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, en autos del juicio de amparo número [REDACTED] con la finalidad de solicitar al Titular de la Notaria Pública Número 10 de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, la devolución de la cantidad de \$69,658.00 (sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.), mas actualizaciones; cantidad que fue retenida por esa Notaria Pública por concepto de derechos registrales, a la amparista C. [REDACTED] al momento de escriturar el instrumento público [REDACTED] con número de expediente [REDACTED] de [REDACTED]

En este sentido, de las constancias exhibidas por la parte actora, consistente en la escritura dos mil doscientos setenta y tres, pasada ante la fe del Notario Público número once, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con fecha once de febrero de dos mil quince; en cuyo apéndice "B" se advierte el acuerdo emitido el veintisiete de octubre de dos mil catorce, por el Gobernador del Estado de Morelos, documental a la cual se le confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa en vigor; se desprende que con data veintisiete de octubre de dos mil catorce, el Gobernador del Estado de Morelos, designó a SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO, ENCARGADA TEMPORAL DEL PROTOCOLO QUE ESTUVO A CARGO DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ DE LA PRIMERA DEMARCACION NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, con la finalidad de que concluyera las actuaciones iniciadas por éste último; en la inteligencia de que durante la ejecución de ese acuerdo se deberían observar, las formalidades establecidas en los artículos 135, 136 y 137 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y 35 de su Reglamento.

Los artículos 135, 136 y 137 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, y 35 de su Reglamento dicen:

Ley del Notariado del Estado de Morelos

ARTÍCULO 135.- Cuando por cualquier circunstancia haya lugar a clausurar un protocolo, esta diligencia se efectuará siempre con la intervención de un representante de la Secretaría General de Gobierno y otro del Colegio de Notarios del Estado; el interventor será designado de entre los inspectores visitadores de Notarías. Los interventores al cerrar los libros del protocolo, procederán a poner razón en cada libro, de la causa que motive el acto, agregarán todas las circunstancias que estimen convenientes y suscribirán dicha razón con sus firmas.

ARTÍCULO 136.- El interventor que fuere designado para actuar en la clausura de un protocolo, hará que en el inventario correspondiente se incluyan todos los libros que conforme a la Ley deban llevarse; las cantidades retenidas para el pago de los impuestos; los testamentos cerrados que estuvieren en guarda, con expresión del estado de sus cubiertas y sellos; los títulos, expedientes y cualesquier otros documentos de su archivo y clientela. Además formarán otro inventario de los muebles, valores y documentos personales de los Notarios, para que con la intervención del Colegio de Notarios del Estado, sean entregados a quien corresponda.

ARTÍCULO 137.- El Notario que reciba una Notaría por vacancia o por suspensión del titular, deberá siempre hacerlo por riguroso inventario, con asistencia del interventor a que se refieren los Artículos anteriores. De ese modo con inclusión del inventario, se levantará y firmará acta por cuadruplicado. Se remitirá un ejemplar a la Secretaría General de Gobierno, otro al Colegio de Notarios del Estado, otro al Notario que reciba y el último al Notario que entregue o a su representante en su caso.

Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos

Artículo 35.- La entrega-recepción de una Notaría se hará en la forma prevista por la Ley y mediante acta que contenga:

- I.- Constancia de que en los volúmenes en uso del protocolo se asentó la razón de clausura;
- II.- El inventario de los volúmenes del protocolo que existan en la Notaría; con expresión del estado que conserven sus cubiertas y sellos;
- III.- Los expedientes judiciales que obren en poder del Notario, y
- IV.- Los apéndices, índices y en general, la documentación que obre en la Notaría.

Del marco normativo transcrito se desprende, cuando por cualquier circunstancia haya lugar a clausurar un protocolo, esta diligencia se efectuará siempre con la intervención de un representante de la Secretaría General de Gobierno y otro del Colegio de Notarios del Estado; el interventor será designado de entre los inspectores visitantes de Notarías. Los interventores al cerrar los libros del protocolo, procederán a poner razón en cada libro, de la causa que motive el acto, agregarán todas las circunstancias que estimen convenientes y suscribirán dicha razón con sus firmas; que el interventor que fuere designado para actuar en la clausura de un protocolo, **hará que en el inventario correspondiente se incluyan todos los libros que conforme a la Ley deban llevarse; las cantidades retenidas para el pago de los impuestos; los testamentos cerrados que estuvieren en guarda, con expresión del estado de sus cubiertas y sellos; los títulos, expedientes y cualesquier otros documentos de su archivo y clientela;** y que el Notario que reciba una Notaría por vacancia o por suspensión del titular, deberá siempre hacerlo por riguroso inventario, con asistencia del interventor, de ese modo con inclusión del inventario, se levantará y firmará acta por cuadruplicado. Se remitirá un ejemplar a la Secretaría General de Gobierno, otro al Colegio de Notarios del Estado, otro al Notario que reciba y el último al Notario que entregue o a su representante en su caso.



Consecuentemente, si la cantidad de \$69,658.00 (sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.), fue retenida por la Notaria Pública Número Diez de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, **por concepto de derechos registrales a** [REDACTED] al momento de expedir el instrumento público [REDACTED] con número de expediente [REDACTED] de [REDACTED] lo que se corrobora con el recibo de honorarios expedido el catorce de agosto de dos mil catorce, por el Licenciado Javier Palazuelos Cinta, en su carácter de Titular de la Notaria aludida, que corre agregada al expediente administrativo número DGR/CAC/DEVOLUCIÓN-0003/2015, cuya copia certificada corre agregada en autos, valorada en el considerando tercero del presente fallo (foja 56), documental que fue puesta a la vista de la quejosa y no realizó manifestación alguna; de la cual se desprende que en esa fecha [REDACTED] **enteró por concepto de derechos de registro de compraventa la cantidad de \$69,658.00 (sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.), con motivo del instrumento público [REDACTED] con número de expediente [REDACTED]** por lo que resulta inconcuso que corresponde al **Encargado Temporal o en su caso al Titular del protocolo que estuvo a cargo del Notario Público Número Diez de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos**, en la fecha de escrituración.

Consecuentemente, resultan **infundadas** las manifestaciones vertidas por la parte actora en el sentido de que no es la obligada a devolver la cantidad de dinero aludida; sino que es la sucesión a bienes del Licenciado Javier Palazuelos Cinta, a través de su albacea, la constreñida a responder por la cantidad retenida y no enterada a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos; que, existe una fianza que el Licenciado Javier Palazuelos Cinta, Notario Público Número Diez de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, entregó para responder por los faltantes que existieran después de ser Notario, la cual está bajo cuidado y resguardo de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos; y que el oficio impugnado infringe lo dispuesto por

el artículo 1256 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, porque en el caso particular no existe una relación jurídica que imponga a una persona el deber de prestar a otra un hecho o abstención o el de dar una cosa.

Lo anterior es así, porque como fue precisado en líneas anteriores, la cantidad de \$69,658.00 (sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.), **no ingresó al patrimonio del de cujus Licenciado Javier Palazuelos Cinta**; sino que fue retenida por la Notaria Pública Número Diez, por concepto de derechos registrales al momento de escriturar el instrumento público [REDACTED] con número de expediente [REDACTED] por lo que si SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO, fue nombrada por el Gobernador del Estado de Morelos como ENCARGADA TEMPORAL DEL PROTOCOLO QUE ESTUVO A CARGO DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ DE LA PRIMERA DEMARCACION NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, con la finalidad de que concluyera las actuaciones iniciadas por el Licenciado Javier Palazuelos Cinta; **es incuestionable que se encuentra constreñida a enterar la cantidad requerida por el Coordinador de Administración de Cartera de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.**

Pues en términos de lo previsto por los artículos 135, 136 y 137 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y 35 de su Reglamento, ya transcritos, SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO, en su carácter de ENCARGADA TEMPORAL DEL PROTOCOLO QUE ESTUVO A CARGO DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ DE LA PRIMERA DEMARCACION NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, recepcionó el inventario correspondiente en el que se incluyeron **las cantidades retenidas para el pago de los impuestos**, entre otros conceptos.

Resultando **infundado** que, la orden impugnada va en contra de los derechos humanos tutelados en el Pacto de San José signado por el Gobierno del Estado Mexicano y ratificado por el Senado de la República Mexicana, porque se transgreden los derechos humanos de

igualdad, audiencia, los de seguridad jurídica y de debido proceso previstos en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

Dado que de conformidad con lo expuesto en párrafos precedentes, se concluye válidamente que a la ENCARGADA TEMPORAL DEL PROTOCOLO QUE ESTUVO A CARGO DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ DE LA PRIMERA DEMARCACION NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, le asiste la obligación de devolver las cantidades retenidas y no enteradas a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, con motivo de las actuaciones propias de la Notaria de referencia.

Por último, respecto a la manifestación vertida por la parte actora en el sentido de que existe una fianza que el Licenciado Javier Palazuelos Cinta, Notario Público Número Diez de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, entregó para responder por los faltantes que existieran después de ser Notario, la cual está bajo cuidado y resguardo de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

Es de señalarse que la parte actora no aportó la documental en la que se contengan los términos en que la fianza aludida fue otorgada; razón por la cual este Tribunal se encuentra impedido para hacer pronunciamiento alguno.

En efecto, la recurrente no aportó prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, únicamente adjuntó a su escrito de demanda y de su subsanación, las documentales consistentes en copia certificada de la escritura dos mil doscientos setenta y tres, pasada ante la fe del Notario Público número once, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con fecha once de febrero de dos mil quince; así como copia simple del oficio número DGR/CAC/11519/2015-12, de veintiocho de diciembre de dos mil quince, suscrito por el COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

MORELOS; documentales valoradas en el cuerpo de la presente sentencia, de las que únicamente se desprende que el once de febrero de dos mil quince, SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO, por su propio derecho y en su carácter de ENCARGADA TEMPORAL DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIEZ DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, otorgó poder general para pleitos y cobranzas a los Licenciados César Salgado Pérez, Cecilia Teresa Sánchez Salgado, Omar Alexandro López Ortiz y Diego Armando Muñoz Salgado; y que mediante oficio número DGR/CAC/11519/2015-12, de veintiocho de diciembre de dos mil quince, el Coordinador de Administración de Cartera de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, solicitó al Titular de la Notaria Pública Número 10 de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, la devolución de la cantidad de \$69,658.00 (sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.), mas actualizaciones; **que no son suficientes para acreditar la ilegalidad del acto reclamado en el presente juicio.**

En las relatadas condiciones, son **infundados** los motivos de impugnación aducidos por SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO, en su carácter de ENCARGADA TEMPORAL DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIEZ DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS; consecuentemente, **se declara la validez** del oficio número DGR/CAC/11519/2015-12, de veintiocho de diciembre de dos mil quince, suscrito por el COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; por lo que resulta **improcedente** la pretensión aducida por la promovente en su escrito de demanda.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 23 fracción VI, 40 fracción I, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el juicio promovido por SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO, en su carácter de ENCARGADA TEMPORAL DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIEZ DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS; en contra del TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA; TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS; y DIRECTORA GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS; TODOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando V de esta sentencia.

TERCERO.- Son **infundados** los motivos de impugnación aducidos por SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO, en su carácter de ENCARGADA TEMPORAL DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIEZ DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS; en contra del acto reclamado al COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; conforme a las razones y motivos expuestos en el considerando VI de este fallo, en consecuencia;

CUARTO.- Se **declara la validez** del oficio número DGR/CAC/11519/2015-12, de veintiocho de diciembre de dos mil quince, suscrito por el COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTO.- Resulta **improcedente** la pretensión aducida por la promovente en su escrito de demanda.

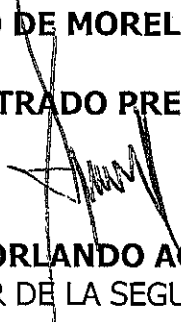
SEXTO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por mayoría de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Licenciado ORLANDO AGUILAR LOZANO**, Titular de la Segunda Sala; Magistrado **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala y ponente en este asunto; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala; contra el voto particular del Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

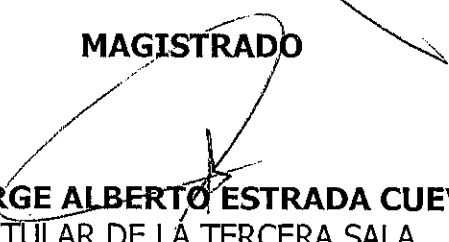
MAGISTRADO PRESIDENTE


LICENCIADO ORLANDO AGUILAR LOZANO
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA

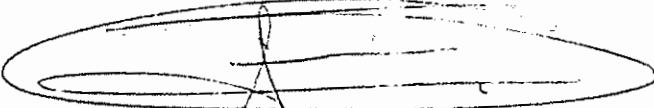
MAGISTRADO


M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA

MAGISTRADO


DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA

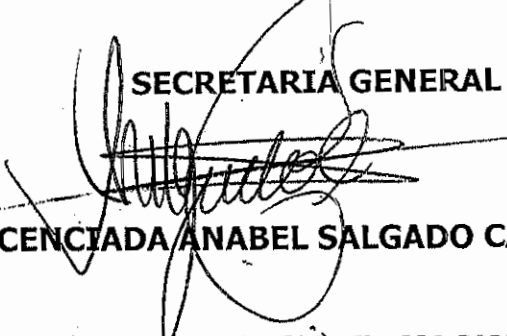
MAGISTRADO


LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA

MAGISTRADO


M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA

SECRETARIA GENERAL


LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

**VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL MAGISTRADO LICENCIADO
EN DERECHO MARTÍN JASSO DÍAZ EN EL EXPEDIENTE NÚMERO
TJA/3ªS/67/2016.**

1. RAZONES DE LA MAYORÍA.

1.1. Declara la mayoría, infundados los agravios formulados por la demandante; y la validez del oficio DGR/CAC/11519/2015-12;

2. RAZONES DEL VOTO PARTICULAR.

2.1. No se comparte el sentido de la resolución, habida razón que se omite realizar el análisis integral de la demanda, porque de la narrativa de hechos se lee que la actora aduce que la cantidad de \$ 69,658.00 (sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.) deben ser cobrados de la fianza que en su carácter de Notario Público Número Diez otorgó para ejercer la patente respectiva; por ende, atendiendo a la causa de pedir, se debe declarar fundado ese agravio y declarar la nulidad del acto impugnado.

**- - -SOLICITO SE INSERTE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA LO
ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE Y
DE MANERA TEXTUAL EN LA SENTENCIA DE MÉRITO. - - - -**

- - - FIRMAN EL PRESENTE ENGROSE EL MAGISTRADO MARTÍN JASSO DÍAZ, TITULAR DE LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y DA FE.

MAGISTRADO

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ.
TITULAR DE LA PRIMERA SALA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. EN D. ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3^aS/67/2016, promovido por SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO, en su carácter de ENCARGADA TEMPORAL DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIEZ DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, contra actos del COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS y OTROS; aprobada en sesión de Pleno del veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.